

COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
MEMORANDUM

DAF- 0313-2020

PARA Lic. Jonys Aguilera
Oficial de Transparencia OIP

DE *Jenny Canales*
Jenny María Canales Alonzo
Directora Administrativa y Financiera

ASUNTO Información Portal de Transparencia

FECHA 12 de noviembre del 2020



Sirva la presente como portadora de un cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones.

En atención al **MEMORANDO-CENID-No.41-2020** de fecha 05 de octubre del presente año, mediante el cual solicita remisión de la documentación del mes de septiembre que la Dirección Administrativa y Financiera genera de oficio y custodia, con el propósito de alimentar y actualizar el Portal Único de Transparencia relacionada con los numerales siguientes:

- Compras: Un Informe de las Compras elaboradas en el mes de marzo, abril, mayo y septiembre de 2020 considerando lo siguiente:
 - 1-Revisar los Link de Honducompra que funcione correctamente.
 - 2-Las Órdenes de Compra, adjuntas en el mismo orden del cuadro resumen correspondiente
- Contrataciones (Originales prestadas para escanear)
- Estados Financieros(Nota Aclaratoria)
- Deuda y morosidad
- Inversión Financiera (semestral)

En este sentido, se remite la documentación en físico según detalle siguiente:

- Ordenes de Compras y su respectivo cuadro resumen de los meses de marzo, abril, mayo y septiembre de 2020.

Cont./2
Memorando DAF-0313-2020

Nota: se revisaron en el portal de Honducompras los Link correspondientes confirmando su correcto funcionamiento.

- Copia de Contratos correspondiente a los meses de marzo (15), abril (1), mayo (13) y septiembre (4) respectivamente.
- Memorando DAF-0306-2020 correspondiente de la nota aclaratoria de los Estados Financieros del mes de septiembre 2020.
- Cuadro correspondiente a la deuda y morosidad del mes de septiembre 2020.
- Oficio DAF-OF-181-2020 correspondiente a la nota aclaratoria de la Inversión Financiera del mes de septiembre 2020.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Cc.NAEB.



COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS COPECO
CONTRATOS ELABORADOS MES DE SEPTIEMBRE 2020



No.	No. DE CONTRATO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO
1	Addendum 2 a Contrato 0061-2020	15/9/2020	Inversiones Kuzo S. de R.L.	Prestación de servicio de alimentación para el personal del COEN en COPECO Central y personal médico y administrativo en Centros de Triaje	-
2	0092-2020	18/9/2020	Industrias Panavisión S.A de C.V.	Suministro de mobiliario para habilitación de Centros de Triaje en atención a Emergencia COVID-19	615,587.19
3	Addendum 3 a Contrato 0039-2020	21/9/2020	Infra de Honduras S.A de C.V.	Comodato de cilindros y suministro de oxígeno grado medico	-
4	0093-2020	21/9/2020	V&M de Honduras	Suministro s de 1200 mascarillas climax media cara, 1200 mascarar climas media cara con filtros	1,330,000.00
5	0094-2020	30/9/2020	Industrias Medrano	Suministro de 1500 láminas de aluzin calibre 28 de 12 pies	496,800.00


Jenny María Canales Alonzo
Directora Administrativa y Financiera





CONTRATO COPECO 094-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAMINAS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INDUSTRIA MEDRANO S.A. DE C.V.

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATANTE**" y por otro lado **INDUSTRIAS MEDRANO S.A. DE C.V.** constituida mediante instrumento Publico No. Sesenta y cinco (65) de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diesiseis (2016), autorizada por el Notario Cristian Gerardo Medina Sevilla, Inscrita con No. 32, Tomo 4 del registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Instituto de la Propiedad de Marcala, La Paz, con RTN numérico 08019016951100 y representada en este acto por el señor **ARLE JOSE GARCIA LARA** mayor de edad, soltero, comerciante, con tarjeta de identidad No. 1208-1981-00500, de este domicilio, en su condición de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominara "**EL VENDEDOR**" y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como "**LAS PARTES**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAMINAS** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Acta de Alerta roja No. 040-2020 Bolefín No. 059-2020 de fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2020, los



suscritos miembros del Comité Técnico de Alerta, han acordado con respecto a la posible amenaza producto de las condiciones climáticas, geológicas o antrópicas en nuestro país, Por vaguada y posible formación de ciclón tropical declarar Alerta Verde por 72 horas en 11 departamentos del país.

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DARDECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Practicas Corruptivas:** entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa



de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de **MIL QUINIENTAS (1,500) LAMINAS** aluzinc Natural calibre 28, 12 pies, que serán utilizadas para pre posicionamiento de las regionales de COPECO a nivel Nacional y abastecimiento de la bodega de Copeco Central.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.496,800.00)** siendo el precio unitario de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.288.00)** más ISV.

Que serán pagados por medio de cheque a la entrega total de las láminas objeto de este contrato a entera satisfacción de **EL COMPRADOR**.

CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DEL CONTRATO: "EL VENDEDOR", se compromete y obliga a entregar a satisfacción del "EL COMPRADOR" el producto especificado en la cláusula Tercera de este contrato a partir del 30 de septiembre al 08 de octubre del 2020.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de "COPECO" las siguientes Garantías, emitidas por una institución bancaria o aseguradora: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una duración de tres (03) meses y que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato y la **2.-GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de tres (03) meses, y contendrán respectiva e indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "**La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento**".



Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL COMPRADOR se obliga a:

- Pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula TERCERA y CUARTA de este contrato.
- Entregar a **EL VENDEDOR** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.
- A pagar el producto una vez **EL VENDEDOR** entregue las respectivas Garantías por el tiempo estipulado en este contrato.

EL VENDEDOR se obliga a:

- Entregar las láminas en buen estado.
- Entregar las láminas donde **EL COMPRADOR** le solicite.
- Responder en caso exista defecto en alguna de ellas.
- Entregar las Garantías enumeradas en la CLAUSULA SEXTA de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

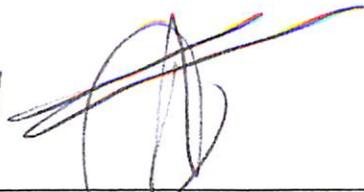
CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.



CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales

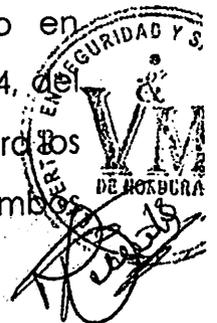

ARLE JOSÉ GARCÍA LARA
"INDUSTRIA MEDRANO S.A. DE C.V."



CONTRATO COPECO 0093-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MASCARAS Y FILTROS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y V&M DE HONDURAS S.A DE C.V.

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020); con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**EL COMPRADOR**" y por otro lado la sociedad mercantil denominada **V&M DE HONDURAS S.A DE C.V.**, constituida mediante instrumento Publico No. Ciento cincuenta y ocho (158) de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil cinco (2005), autorizada por el Notario Wilfredo Zavala Valladares, debidamente Inscrita con No. 96 tomo 440 y trasladada a nueva numeración de la misma circunscripción registral bajo matricula 33516 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Cortes con RTN numérico 05019006484425 y representada en este acto por el Gerente General **MARVIN NAUN VILLEDA MEJIA** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial, con tarjeta de identidad número 0421-1974-00174, de domicilio de San Pedro Sula, Cortes y en tránsito por esta ciudad, quien para los efectos del presente contrato se denominara "**EL VENDEDOR**" y cuando ambos

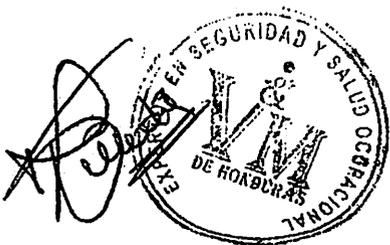


comparezcan en forma conjunta se les denominara como "LAS PARTES" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MASCARAS Y FILTROS MARCA CLIMAX** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Mediante el Artículo 39 del Decreto Legislativo 33-2020 publicado en fecha tres (03) de abril del año dos mil veinte (2020) se establece la exención del Impuesto Sobre la Venta y derechos arancelarios a la importación en la compra local e importaciones en materia prima necesarios para la manufactura de insumos médicos, a las personas naturales y jurídicas, incluyendo a las del régimen de zonas libres mismo que fue reformado mediante Decreto Legislativo No. 43-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha cuatro (04) de mayo del año 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado,



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.



Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. Ala aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first letter and a long horizontal stroke.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Compra de mil doscientas (1,200) mascararas Climax media cara 1 filtro, mil doscientas (1,200) mascara Climax media cara 2 filtros, cuatro mil (4,000) filtro Climax PIDO Part Unidad.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,330,000.00)** a un precio unitario de L. 325.00 por mascara climas Media Cara 1 filtro; L. 325.00 por mascara climax media cara 2 filtros y L.137.50 por filtro climax P100 Part Unidad.

CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DEL CONTRATO: "EL VENDEDOR", se compromete y obliga a entregar a satisfacción de **"EL COMPRADOR"** el producto especificado en la cláusula tercera a partir de la fecha de firma del presente contrato hasta la entrega total.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de **"COPECO"** las siguientes Garantías, emitidas por una institución bancaria o aseguradora o cheque certificado: **1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una vigencia de hasta tres (03) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro la que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato y la **2.- GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de seis (06) meses contados a partir de la entrega final del producto. Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto, y contendrán






respectiva e indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: **La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento".**

Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL COMPRADOR se obliga a:

- Pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula TERCERA y CUARTA de este contrato.
- Entregar a **EL VENDEDOR** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.
- Pagar el producto una vez **EL VENDEDOR** entregue las respectivas Garantías por el tiempo estipulado en este contrato.

EL VENDEDOR se obliga a:

- Entregar máscaras y filtros en buen estado.
- Entregar las máscaras y filtros donde **EL COMPRADOR** le solicite.
- Responder en caso exista defecto en alguna de ellas.
- Entregar las Garantías enumeradas en la CLAUSULA SEXTA de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.



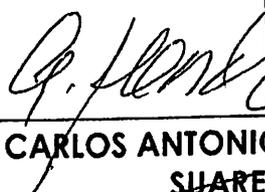
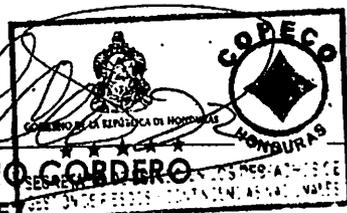
Aldea El Cotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



CARLOS ANTONIO GORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado en
los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias
Nacionales



MARVIN NAUN VILLEDA MEJIA
V&M DE HONDURAS S.A DE C.V.



ADDENDUM No. 3 A CONTRATO COPECO 0039-2020 COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO MEDICO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INFRA HONDURAS.

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, "**EL COMPRADOR**" y/o **COMODATARIO** y el señor **MARIO ARTURO ROJAS SIMON**, mayor de edad, casado, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Cortes y en tránsito por esta ciudad, Licenciado en Administración de Empresas con tarjeta de identidad número 0801-1979-00002, en representación de la Sociedad Mercantil denominada **INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** con RTN número 08019995158356, condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Publica número setecientos noventa y siete (797) de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) autorizada por el notario Hernán Molina López, debidamente inscrita con matrícula 117722 y numero de presentación 91347 del Registro Mercantil Centro Asociado de la cámara de Comercio e Industrias de Cortes (CCIC), sociedad Mercantil constituida originalmente como COAXGAS, S.A. DE C.V. constituida bajo la legislación de Honduras el once (11) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995) e inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de Francisco Morazán bajo el número veinticinco (25) del tomo trescientos cuarenta y dos (342) quien a su vez se fusiono y absorbió a las sociedades mercantiles **GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (GISA)** inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de San Pedro Sula bajo el número treinta (30) página ochenta y tres (83) a la noventa y uno (91) del tomo veintinueve (29) y **MESSER DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica



oxigeno liquido del 99.5% de pureza por medio de seis (06), como mínimo, Termos DEWAR y su respectivo manifold, 2.- compra de oxigeno grado medico UHP criogénico del 99.5% de pureza mínima a pie de cama para atención a pacientes con COVID-19 internos en el Polideportivo de la UNAH, centro de Triage de INFOP Miraflores, centro de Triage de la Mayangle en el Distrito Central, EXPOCENTRO en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, la Universidad Católica de Honduras UNICAH, en el Centro Cívico Gubernamental, Iglesia Evangélica Centro Cristiano Internacional (CCI) en el Distrito Central, Centro de Triaje de El Progreso, Yoro, Danli, Juticalpa, La Ceiba, Santa Rosa de Copan y en Tegucigalpa; Para el HOSPITAL SAN FELIPE se estará entregando Oxigeno Liquido con Pureza del 99.5% por medio de un sistema de manifold y termos Dewar."

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Dar en comodato setecientos cincuenta y cinco (755) cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos distribuidos así: cuarenta (40) en el Polideportivo UNAH, cincuenta (50) en el Centro de Triage de INFOP MIRAFLORES, cincuenta (50) en el centro de Triage de la Mayangle, treinta y cinco (35) en la Universidad Católica de Honduras UNICAH, veinticinco (25) en el Centro Cívico Gubernamental, treinta y seis (36) en la Iglesia Evangélica Centro Cristiano Internacional (CCI) en el Distrito Central, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) en Expocentro, y SESENTA (60) en el Centro de Triaje de El Progreso, Yoro, veinticinco (25) en la ciudad de Danli, veinticinco (25) en la ciudad de Juticalpa, veinticinco (25) en la ciudad de La Ceiba, veinticinco (25) en la ciudad de Santa Rosa de Copan, veinticinco (25) en la ciudad de Tegucigalpa, veinte (20) en la ciudad de La Entrada, Copan y treinta (30) en la ciudad de Ocotepeque, Ocotepeque, Ciento cincuenta (150) en la ciudad de Roatan; para el Hospital San Felipe en el Distrito Central serian el equivalente a 300 cilindros en presentación de oxigeno liquido del 99.5% de pureza por medio de seis (06), como mínimo, Termos DEWAR y su respectivo manifold, 2.- compra de oxigeno grado medico UHP criogénico del 99.5% de pureza mínima a pie de cama para atención a pacientes con COVID-19 internos en el Polideportivo de la UNAH, centro de Triage de INFOP Miraflores, centro de Triage de la Mayangle en el Distrito Central, EXPOCENTRO en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, la Universidad Católica de Honduras UNICAH, en

el Centro Cívico Gubernamental, Iglesia Evangélica Centro Cristiano Internacional (CCI) en el Distrito Central, Centro de Triage de El Progreso, Yoro, Danli, Juticalpa, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Roatan y en Tegucigalpa; Para el HOSPITAL SAN FELIPE se estará entregando Oxígeno Líquido con Pureza del 99.5% por medio de un sistema de manifold y termos Dewar.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula CUARTA del referido contrato, las cual se leía así:

"CLAUSULA CUARTA: LA COMODANTE declara que da en **COMODATO** a **EL COMODATARIO, LOS BIENES** de su propiedad consistentes en **SETECIENTOS CINCO (705)** cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos o de mayor capacidad, sin sobre pasar la cantidad máxima de cilindros objetos de este contrato, para oxígeno grado médico USP criogénico del 99.5% de pureza mínima distribuidos así: cuarenta (40) en el Polideportivo UNAH, cincuenta (50) en el Centro de Triage de INFOP MIRAFLORES, cincuenta (50) en el centro de Triage de la Mayangle, treinta y cinco (35) en la Universidad Católica de Honduras UNICAH, veinticinco (25) en el Centro Cívico Gubernamental, treinta y seis (36) en la Iglesia Evangélica Centro Cristiano Internacional (CCI) en el Distrito Central, doscientos sesenta y cuatro (264) en Expocentro, veinte (20) de INFOP de San Pedro Sula, Cortes y **SESENTA (60)** en el Centro de Triage de El Progreso, Yoro, veinticinco (25) en la ciudad de Danli, veinticinco (25) en la ciudad de Juticalpa, veinticinco (25) en la ciudad de La Ceiba, veinticinco (25) en la ciudad de Santa Rosa de Copan, veinticinco (25) en la ciudad de Tegucigalpa, Hospital San Felipe sería **UN MANIFOLD** junto con los seis (06), como mínimo, **TERMOS DEWAR.**

Para los efectos del presente contrato la totalidad de **LOS BIENES** se les otorga un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,582,500.00)** con un valor unitario de **SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.6,500.00)** para los cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos.

Para el sistema de manifold mas los Termo Dewar sería un monto total de valoración de **SIETE MIL DOLARES AMERICANOS EXACTOS (\$7,000.00)** por cada Termo Dewar que se



instale pudiendo ser como mínimo seis (6). La cantidad de Termos Dewar instalados estará de acorde a la demanda de oxigeno del Hospital San Felipe."

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma:

CLAUSULA CUARTA: LA COMODANTE declara que da en **COMODATO** a **EL COMODATARIO, LOS BIENES** de su propiedad consistentes en **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855)** cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos o de mayor capacidad, sin sobre pasar la cantidad máxima de cilindros objetos de este contrato, para oxigeno grado medico USP criogénico del 99.5% de pureza mínima distribuidos así: cuarenta (40) en el Polideportivo UNAH, cincuenta (50) en el Centro de Triage de INFOP MIRAFLORES, cincuenta (50) en el centro de Triage de la Mayangle, treinta y cinco (35) en la Universidad Católica de Honduras UNICAH, veinticinco (25) en el Centro Cívico Gubernamental, treinta y seis (36) en la Iglesia Evangélica Centro Cristiano Internacional (CCI) en el Distrito Central, doscientos treinta y cuatro (234) en Expocentro, Sesenta (60) en el Centro de Triage de El Progreso, Yoro, veinticinco (25) en la ciudad de Danli, veinticinco (25) en la ciudad de Juticalpa, veinticinco (25) en la ciudad de La Ceiba, veinticinco (25) en la ciudad de Santa Rosa de Copan, veinticinco (25) en la ciudad de Tegucigalpa, veinte (20) en la ciudad de La Entrada, Copan y treinta (30) en la ciudad de Ocotepeque, Ocotepeque, ciento cincuenta (150) en la ciudad de Roatán; Hospital San Felipe sería **UN MANIFOLD** junto con los seis (06), como mínimo, **TERMOS DEWAR.**

Para los efectos del presente contrato la totalidad de **LOS BIENES** se les otorga un valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,557,500.00)** con un valor unitario de **SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.6,500.00)** para los cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos.

Para el sistema de manifold mas los Termo Dewar sería un monto total de valoración de **SIETE MIL DOLARES AMERICANOS EXACTOS (\$7,000.00)** por cada Termo Dewar que se **instale pudiendo ser como mínimo seis (6).** La cantidad de Termos Dewar instalados estará de acorde a la demanda de oxigeno del Hospital San Felipe.

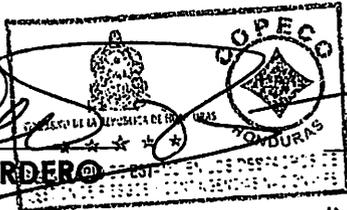


Leído el presente ADDENDUM por los otorgantes, y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales lo aceptamos y firmamos en dos ejemplares de un mismo texto y valor, manteniéndose fijas el resto de las cláusulas del contrato original.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado
Encargado en los Despachos
de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales
(COPECO)


MARIO ARTURO ROJAS SIMON
INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.



Handwritten signature and date: *30 Oct. 2020*

CONTRATO COPECO 0092-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE INMOBILIARIO PARA CENTROS DE TRIAJE EN ATENCION A PACIENTES CON COVID-19 ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INDUSTRIAS PANAVISION S.A DE C.V (I.P.S.A).

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"** e **INDUSTRIAS PANAVISION S.A DE C.V (I.P.S.A)** constituida mediante instrumento Publico No. Ciento sesenta y nueve (169) de fecha once (11) de julio del año 1979 autorizada por el Notario Sergio Zavala Leiva, debidamente inscrita con No. 03 tomo 6 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortes y trasladada a nueva numeración bajo matrícula 75099 de la misma circunscripción registral, con RTN numérico 05019995136860 y representada en este acto por el señor **ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN** mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, con tarjeta de identidad No.0101-1963-013665, con RTN 01011963013665, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Gerente General con Poder de Administración lo cual acredita mediante Instrumento Publico No. Quinientos seis (506) de fecha uno (01) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), autorizada por el Notario Ramón Edgardo Irula Rodríguez, debidamente inscrita bajo matrícula 70599 y numero de presentación 78565, quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL VENDEDOR"** y cuando ambos comparezcan en forma

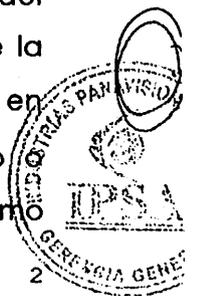
Handwritten signature: *G. P. C.*



conjunta se les denominara como "LAS PARTES" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE INMOBILIARIO PARA CENTROS DE TRIAJE EN ATENCION A PACIENTES CON COVID-19** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DARDECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como



aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y





Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a Copeco la cantidad de Dieciocho (18) camas exámenes sin gavetas marfil color café, ciento trece (113) mesas de noche hospital gaveta/espacio, sesenta (60) atriles de 2 ganchos con base plástica, veintitrés (23) escritorios Junior I 76.2x120.9 CM NL, treinta y tres (33) sillas semi ejecutivas HT-7068BEX, doscientos treinta y ocho (238) espera visl KDM tela negra, veinticuatro (24) sillas espera visl SF166N-C tela blue, cinco (5) locker inicio 6 puertas negro 186 cms altura, cuatro (4) pedestales porta gel para dispensar con pedal y tres (3) fletes, los cuales serán utilizados para habilitación de centros triajes en Coxen Hole y French Harbour en Roatán, Islas de la Bahía para la atención de pacientes con COVID-19.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 19/100 CTVS. (L.615,587.19).

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de "COPECO" las siguientes Garantías, emitidas por una institución bancaria o aseguradora o cheque certificado: 1.- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una vigencia de hasta tres (03) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro la que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la CLAUSULA TERCERA de este contrato y la 2.- **GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración



de seis (06) meses contados a partir de la entrega final del producto. Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto, y contendrán respectiva e indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "**La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de Incumplimiento**".

Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL COMPRADOR se obliga a:

- Pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato.
- Entregar a **EL VENDEDOR** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.
- A pagar el producto una vez **EL VENDEDOR** entregue la respectiva Garantía de Calidad por el tiempo estipulado en este contrato.

EL VENDEDOR se obliga a:

- Entregar la cantidad de Dieciocho (18) camas exámenes sin gavetas marfil color café, ciento trece (113) mesas de noche hospital gaveta/espacio, sesenta (60) atriles de 2 ganchos con base plástica, veintitrés (23) escritorios Junior I 76.2x120.9 CM NL, treinta y tres (33) sillas semi ejecutivas HT-7068BEX, doscientos treinta y ocho (238) espera visi KDM tela negra, veinticuatro (24) sillas espera visi SF166N-C tela blue, cinco (5) locker inicio 6 puertas negro 186 cms altura, cuatro (4) pedestales porta gel para dispensar con pedal y tres (3) fletes en buen estado.
- Entregar el inmobiliario antes descrito donde **EL COMPRADOR** le solicite.
- Responder en caso exista defecto en alguno de ellos.
- Entregar Garantías descritas en la CLAUSULA QUINTA de este contrato



CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde el día **DICIEOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, hasta la entrega total del producto objeto de este contrato a entera satisfacción del comprador.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO:

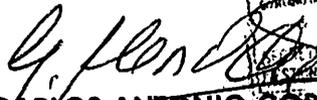
El presente Contrato podrá ser disuelto por:

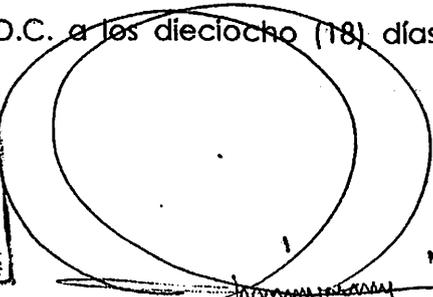
- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: "**LAS PARTES**" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los
Despachos de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales


ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN
"Industrias Panavisión S.A de C.V"





ADDENDUM No. 2 A CONTRATO COPECO 061-2020 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DE COPECO, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIEGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INVERSIONES KUZO S. DE R.L

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**COPECO**" y **RAUL AGUERO MELARA**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con número de identidad 0810-1988-08814 y con RTN número 08101988088145, Gerente General de **INVERSIONES KUZO S. DE R.L.**, constituida bajo instrumento público número cuarenta y cuatro (44) autorizada por el notario Rafael Virgilio Padilla Paz, inscrita según matrícula 2531460 bajo número 18285 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), ambos con facultades legales para celebrar este **ADDENDUM No. 2 A CONTRATO COPECO 061-2020 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DE COPECO, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIEGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INVERSIONES KUZO S. DE R.L.** a efecto de modificar la cláusula: **CLAUSULA TERCERA.**



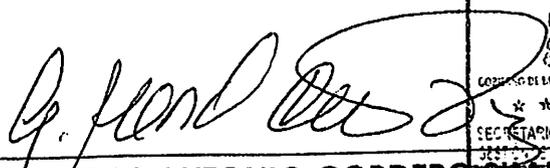
CLAUSULA UNICA: Modificar la CLÁUSULA TERCERA, la cual se leía así:

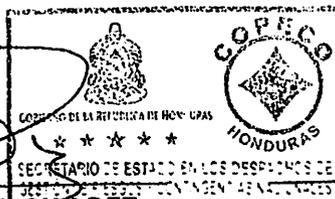
"CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El contrato dará inicio a partir del dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020) hasta el dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020) **LA EMPRESA**, se compromete y obliga a prestar el servicio de alimentación, por medio del personal asignado contando estos con el obligatorio uso de todo el equipo de bioseguridad. "

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma:

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El contrato dará inicio a partir del dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020) hasta el dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020) **LA EMPRESA**, se compromete y obliga a prestar el servicio de alimentación, por medio del personal asignado contando estos con el obligatorio uso de todo el equipo de bioseguridad.

Leído el presente ADDENDUM por los otorgantes, y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales lo aceptamos y firmamos en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


CARLOS ANTONIO CORDERO SUÁREZ
 Secretario de Estado Encargado en los
 Despachos de Gestión de Riesgos y
 Contingencias Nacionales




RAUL AGÜERO MELARA
 Inversiones KUZU S. de R.L